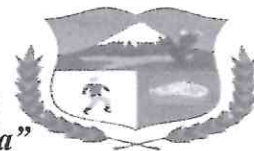




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 807 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

18 AGO. 2026

Andahuaylas,

VISTOS: El Memorandum Nº 2911-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 05 de agosto del año 2026, expuesto por el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, disponiendo la proyección de Resolución Directoral: de Ampliación de Plazo de Entrega de la Orden de Compra Nº 313-2026, respecto a la adquisición de cuatro camas de parto, por el monto total de S/ 196,800.00, en mérito al Informe Legal Nº 027-2026-OAJ-DISA APURIMAC II., Informe Nº 094-2026-DEA-DISA APURIMAC II-AND; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora Nº 401-756, la Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la contratación pública se rige por la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, cuyo artículo 63, numeral 63.3, literal c) establece expresamente que los contratos pueden ser modificados durante su ejecución contractual mediante la ampliación del plazo de ejecución cuando concurren causas objetivas debidamente justificadas e indispensables para garantizar el cumplimiento de la finalidad pública perseguida por la Entidad;

Que, en concordancia con ello, el artículo 142, numeral 142.2, literal b) del Reglamento de la Ley Nº 32069, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2025-EF (y sus modificatorias previstas por el D.S. Nº 001-2026-EF), establece que el contratista tiene derecho a solicitar la ampliación del plazo contractual por: "Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero";

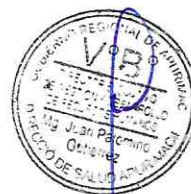
Que, el numeral 142.3 de la precitada norma reglamentaria sujeta el procedimiento a reglas de oportunidad procesal, habiendo verificado esta Entidad que la petición fue formulada oportunamente dentro del marco de vigencia del contrato;

Que, con fecha 24 de junio de 2026, la Entidad formalizó la relación contractual con la empresa LC GENERAL SUPPLIES PERU S.A.C. mediante la Orden de Compra Nº 313-2026, cuya finalidad pública es el suministro e internamiento del bien biomédico denominado "Mesa de Partos / Cama de metal rodable eléctrica para parto" por la suma total de S/ 196,800.00 (Ciento noventa y seis mil ochocientos con 00/100 Soles), destinado a la cobertura asistencial de los Centros de Salud de Chicmo, Huancabamba, Huancaray y Kishuara (Establecimientos de Salud Categoría I-4);

Que, el plazo de ejecución del contrato se fijó primigeniamente en diez (10) días calendario, computados a partir del día siguiente del perfeccionamiento de la orden, estableciéndose el vencimiento inicial para el 04 de julio de 2026;

Que, con fecha 03 de julio de 2026, mediante Carta Nº 060-2026-LC, el representante legal de la empresa contratista, Sr. Luis Adoni Cerda Garay, solicitó formalmente a la Entidad una ampliación de plazo contractual por veinte (20) días calendario, requiriendo diferir la fecha límite de entrega hasta el 25 de julio de 2026; el petitorio se fundamenta en circunstancias sobrevenidas imprevisibles constitutivas de fuerza mayor en la cadena logística internacional, acreditadas formalmente por el fabricante Optium Medikal Ltd, respecto al diferimiento y reprogramación del embarque marítimo bajo conocimiento de embarque B/L Nº ISB1984253, lo cual imposibilitó el arribo oportuno de la carga al Puerto del Callao dentro del plazo original, proyectándose el desembarque para el 22 de julio de 2026 tras el sometimiento a los trámites arancelarios ante la Administración Aduanera (SUNAT/ADUANAS);

Que, la Coordinación del Programa Presupuestal 002 Materno Neonatal, en su calidad de Área Usaria, emitió el Informe Nº 245-2026-ESSSR-DAIS-DESP-DISA APURIMAC II-AND, validando la necesidad de contar con el equipamiento con las especificaciones técnicas requeridas y ratificando la prevalencia de la finalidad pública asignada a la atención asistencial materno-perinatal en la provincia;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 807 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

18 AGO. 2026

Que, la Oficina de Logística, a través del Informe N° 282-2026-NHM-OL/DISA APURIMAC II, evaluó los aspectos operativos y cronológicos, precisando la procedencia técnica del pedido al constatar un quiebre objetivo de la cadena de suministro internacional ajeno a la negligencia, culpa o falta de diligencia del contratista;

Que, la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante Informe N° 90-2026/DEA-DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS de fecha 21 de julio de 2026, otorgó la conformidad presupuestal y de gestión administrativa para la viabilidad de la modificación del plazo contractual;

Que, con Informe Legal N° 027-2026-OAJ-DISA APURIMAC II., el Asesor Legal, respecto a la petición realizada, emite opinión siguiente: es procedente la petición de ampliación de plazo por un periodo de veinte (20) días calendario a favor de la empresa LC GENERAL SUPPLIES PERU S.A.C., hasta el 25 de julio de 2026, así mismo cabe resaltar que se concretó el internamiento físico real e ingreso en almacén de las mesas de parto eléctricas con fecha 24 de julio de 2026, según consta en la respectiva Guía de internamiento; es decir, la prestación fue ejecutada dentro del periodo tutelado por la ampliación de plazo solicitada (con vencimiento el 25 de julio de 2026), en ese sentido se requiere el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N° 094-2026-DEA-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 31 de julio de 2026, expuesto por el Director Ejecutivo de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II, solicita la proyección de resolución directoral sobre ampliación de plazo de entrega, en mérito del Informe Legal N° 027-2026-OAJ/DISA APURIMAC II(...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 173-2026-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la petición de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** por el periodo de veinte (20) días calendario, formulada por la empresa LC GENERAL SUPPLIES PERU S.A.C., respecto de la Orden de Compra N° 313-2026, extendiéndose la fecha límite de entrega del bien biomédico "Mesa de Partos / Cama de metal rodable eléctrica para parto" hasta el 25 de julio de 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR que la entrega física de los bienes realizada el 24 de julio de 2026 se ha efectuado dentro del plazo legal otorgado mediante la ampliación aprobada en el Artículo Primero; en consecuencia, **DISPONER** la no aplicación de penalidades por mora a la contratista LC GENERAL SUPPLIES PERU S.A.C. por dicho concepto.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Dirección Ejecutiva de Administración, realice las acciones necesarias, para la supervisión, cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Doris Carrón Gonzales
DIRECTORA GENERAL